

**SECRETARÍA:** Sincelejo, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto el conocimiento de esta demanda ejecutiva. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00281-00  
EJECUTANTE: JULIO RAFAEL VIANA REYES  
EJECUTADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
"CASUR".**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, informando que correspondió a este juzgado el conocimiento de la presente demanda ejecutiva. Entra el despacho a pronunciarse al respecto.

**2. ANTECEDENTES**

El señor JULIO RAFAEL VIANA REYES, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR", para que se libere mandamiento de pago a su favor por la suma de Catorce Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos (\$14.993.781,00) M/CTE, correspondiente a los montos por concepto del reajuste de la asignación de retiro con el incremento del IPC que le fueron reconocidos mediante providencia del 5 de febrero de 2008, dictada por la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo dentro del proceso de Nulidad y

Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 70001-33-31-001-2006-00035-00.

Señala que la entidad dio cumplimiento de manera parcial a la obligación allí contenida, toda vez que mediante la resolución 01859 de 29 de abril de 2008, le fue reconocida la suma de \$3.383.651, siendo que la suma a pagar corresponde a la pretendida en esta oportunidad.

El título base de recaudo está constituido por la sentencia de primera instancia de fecha 05 de febrero de 2008, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de este circuito, dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 70001-33-31-001-2006-00035-00.

Para demostrar las obligaciones incumplidas cuya ejecución se demanda, la parte accionante presentó los siguientes documentos:

- Copia informal de la Resolución 01859 de fecha 29 de abril de 2008, suscrita por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por la cual se le da cumplimiento a la sentencia de 5 de febrero de 2008, emanada del Juzgado Primero Administrativo.<sup>1</sup>
- Copia simple de copia autenticada de la sentencia de fecha 5 de febrero de 2008, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de este circuito.<sup>2</sup>
- Copia informal de solicitud de cumplimiento de sentencia.<sup>3</sup>

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia simple de la sentencia de fecha 05 de febrero de 2008 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de este circuito, y otros documentos para un total de 25 folios.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 104 del CPACA, establece en su numeral 6 la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para conocer de los procesos ejecutivos, al respecto señala:

---

<sup>1</sup> Folios 9-11.

<sup>2</sup> Folios 12-22.

<sup>3</sup> Folios 23-25.

**“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.*

(...)”

En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos para conocer de los procesos ejecutivos, el artículo 155 numeral 7 ibídem, establece:

**“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

*7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

(...)”

Por su parte, el artículo 164 del C.P.A.C.A., numeral 2, literal k), respecto a la presentación oportuna de la demanda ejecutiva, dispone:

*“Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida”.*

En el presente asunto se tiene copia informal de la sentencia de fecha 05 de febrero de 2008 y de la resolución 01859 de 29 de abril de 2008, suscrita por el entonces director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, mediante la cual la entidad le da cumplimiento a la mencionada providencia; aunque no fue allegado la respectiva constancia de ejecutoria de la misma, si es posible inferir de acuerdo a la fecha de expedición del aludido acto administrativo que la presente demanda se encuentra caducada; no obstante a efectos de tener claridad sobre si la presente demanda fue presentada en término o no, se dispondrá como petición previa oficiar al

Juzgado Primero Administrativo de este circuito, para que remita con destino a este proceso constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 05 de febrero de 2008, proferida en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 70001-33-31-001-2006-00035-00.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1. PRIMERO.** Oficiar al Juzgado Primero Administrativo de este circuito, para que en el término de la distancia, remita con destino a este proceso, constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 05 de febrero de 2008, proferida en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 70001-33-31-001-2006-00035-00, en el que fungió como demandante el señor Julio Rafael Viana Reyes contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR".

**2. SEGUNDO.** Reconózcase personería jurídica al doctor GONZALO ORTIZ RINCÓN, identificado con la C.C. No. 10.247.836 expedida en Manizales y T.P. No.123.057 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**